



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

RADICACIÓN: 760013103-002-2008-00471-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Jaime Fernández Carvajal y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del demandado Jaime Fernández Carvajal, solicitud de levantamiento de medidas cautelares, apoyada en una presunta terminación por desistimiento tácito, al respecto se le informa al demandado que el proceso de la referencia se encuentra vigente, al igual que para ser escuchado en esta causa deberá comparecer por intermedio de apoderado judicial de conformidad con lo estipulado en el artículo 73 del C.G.P., motivo por el cual se negará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71736278c7d2abbd2822ab7036c77805794b5c3eac6d33070a63b1205fc924ea

Documento generado en 28/10/2021 02:37:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1693

Radicación: 76001-3103-006-2019-00264-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Julio Londoño Castro y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otra parte, el Fondo Nacional de Garantías, solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$56.509.036.00, respecto de la obligación No. 8370085706 a su vez allegan memorial de poder conferido a la profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería ala togada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por el monto de \$56.509.036.00.

CUARTO: TÉNGASE a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., N.I.T. 860.442.272-2, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

QUINTO: CONTINUÉSE con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con C.C. 38.756.549 y T.P. 243.190 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cca3e16548e2606f8b0ab68f9f90b71088091a5bcf86736e831f025fd2fd162
Documento generado en 29/10/2021 08:56:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1694

Radicación: 76001-3103-007-2019-00042-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Frank Eudoro Pupiales Noguera
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO:REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 540b30f37efa0c2ad274ee33908743549899466b63f8e1cb68d3b2f8971000e7
Documento generado en 29/10/2021 08:57:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1695

Radicación: 76001-3103-007-2019-00242-00
Demandante: Constructora Habitek S.A.S.
Demandado: Industria Ladrillera Candelaria S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, en la carpeta Juzgado Origen, la parte actora allega la liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Así mismo, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo comercial actualizado, frente a lo cual, el Despacho se abstendrá en tenerlo en cuenta, como quiera que el inmueble no ha sido secuestrado.

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito visible en el numeral 13 del índice digital (cuaderno juzgado de origen), solicita se elabore nuevamente el despacho comisorio No. 008 del 8 de abril de 2021, por medio del cual se ordenó el secuestro del inmueble de propiedad del demandado, por tanto se ordenará se reproduzca y actualice el mismo para su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en la carpeta Juzgado Origen índice No.11, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: ABSTENERSE de tener en cuenta el avalúo comercial actualizado arrimado por la apoderada judicial del extremo actor, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO: ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca y actualice el despacho comisorio No. 008 del 8 de abril de 2021, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bfa0507cf2a71a0b72ea24784dd0bbe004386539577eb5eb8be01f312421e98
Documento generado en 29/10/2021 08:56:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1696

Radicación: 76001-3103-007-2020-00012-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Torres y Torres Inversiones S.A.S. y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otro lado, se allega devolución por parte de la Cámara de Comercio de Cali, del oficio No. 1175 de 26 de noviembre de 2020, indicando que para efectos de realizar la validación de la firma electrónica tal como lo ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, el oficio en mención debe ser remitido por medios electrónicos al correo contacto@ccc.org.co para poder realizar la verificación por el enlace correspondiente, al respecto se ordenara que a través de la Oficina de Apoyo, se actualice el oficio No. 1175 de 26 de noviembre de 2020, para que el mismo sea enviado a la dirección electrónica indicada.

Por último, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 0644 de 06 de abril de 2021, mediante el cual comunica que dentro del proceso ejecutivo adelantado en ese despacho, en contra de Torres & Torres Inversiones S.A.S., Radicación 76001-31-03-012-2014-00328-00, se decretó el embargo de los bienes muebles que por cualquier causa se llegaren a desembargar del demandado Torres y Torres Inversiones SAS, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito visible en el numeral 02 del índice digital, solicita se elabore nuevamente el oficio No. 360 del 10 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó el embargo y secuestro de los dineros depositados en los diferentes bancos de la Ciudad, por tanto se ordenará se reproduzca y actualice el mismo para su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO-AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO- ACTUALIZAR el oficio No. 1175 de 26 de noviembre de 2020, para que el mismo sea remitido a la siguiente dirección electrónica contacto@ccc.org.co; por conducto de la Oficina de Apoyo, dese cumplimiento a lo ordenado en este numeral.

CUARTO. -AGREGAR a los autos el oficio No. 0644 de 06 de abril de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. A través de la Oficina de Apoyo Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO.- ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca y actualice el oficio No. 360 del 10 de marzo de 2020, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d48f2159910735ffc09fd094e8ab9b1446a1f69292297c0be248473b876a278a](#)
Documento generado en 29/10/2021 08:56:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

